

**Auto No. 04474**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE.**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial las delegadas por la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Unidad de Evaluación y Estudios de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, mediante oficio No. 9596 del 05 de diciembre de 1996, remitió a la cooperativa COESA, los términos de referencia para la elaboración del Plan de Control de los impactos generados por las industrias que funcionan en el barrio San Benito.

Que el día 17 de diciembre de 1996, la sociedad **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, recibió los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental.

Que la sociedad **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, mediante radicado No. 6914 de 28 de mayo de 1997, allegó el Plan de Manejo Ambiental para su correspondiente evaluación.

Que mediante el radicado No. 11811 del 27 de agosto de 1997, la sociedad **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, señaló que el Plan de Manejo Ambiental, presentado mediante el radicado No. 6914 del 28 de mayo de 1997, fue aprobado por la autoridad ambiental, tendiendo en cuenta que, operó el silencio administrativo positivo.

Que mediante Auto No. 2469 del 30 de octubre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, señaló que el silencio administrativo positivo no opera en materia ambiental y requirió a la sociedad **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, para que cumpliera con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 1764 del 05 de septiembre de 1997.

**Auto No. 04474**

Que la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA** identificada con NIT No. 860.071.197-6, ubicada en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del radicado No. **021383 del 03 de septiembre de 1999**, firma un documento de compromiso ambiental con el fin de aceptar todos los términos de una resolución que expediría el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, de conformidad con lo concertado y aprobado.

Que mediante el Concepto Técnico No. 2059 del 13 de marzo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, evaluó el Plan de Manejo Ambiental, presentado mediante el radicado No. 6914 de 28 de mayo de 1997, en el cual, determinó la necesidad de realizar actividades y presentar información complementaria.

Que mediante la Resolución No. 0796 del 18 de abril de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, teniendo en cuenta el documento de compromiso ambiental con radicado No. 021383 del 03 de septiembre de 1999 y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2059 del 13 de marzo de 2000.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita técnica el día 13 de marzo de 2000, al predio ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 8348 de 20 de junio de 2001, en el cual, determinó fijar un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibida la comunicación, para que el usuario realizara actividades al interior del predio y presentara información.

Que mediante radicado No. 2001EE22444 del 26 de septiembre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, requirió al representante legal de la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, para que en un término de sesenta (60) días calendario realizara unas actividades y allegara la información solicitada.

Que Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita técnica el día el 27 de mayo del 2005, al predio con nomenclatura urbana Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubicó la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, registrando las conclusiones obtenidas en el Concepto Técnico No. 4830 del 20 de junio del 2005.

Que el Concepto Técnico No. 4830 del 20 de junio del 2005 señaló que, una vez verificadas las condiciones de desarrollo de operación, la sociedad **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO**

**Auto No. 04474**

**HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, no cumplía con la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 4830 del 20 de junio del 2005, y en aras de tomar las acciones por el presunto incumplimiento de la normativa ambiental, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, procedió a emitir la Resolución No. 1790 del 28 de julio de 2005, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la sociedad **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6.

Que mediante el Auto No. 2020 del 28 de Julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició un proceso sancionatorio y formuló cargos contra la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, ubicada en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2005ER31865 del 06 de septiembre de 2005, el señor **NESTOR ALFONSO ZAMBRANO ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.156.755, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, presentó escrito contra lo dispuesto en la Resolución No. 1790 del 28 de julio de 2005.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en cumplimiento de los procedimientos, el principio de economía procesal y el respeto al debido proceso avoca el escrito con radicado No. 2005ER31865 del 06 de septiembre de 2005, como presentación de descargos del Auto No. 2020 del 28 de julio de 2005, toda vez que, fue presentado dentro de los términos establecidos en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que con fundamento en la solicitud realizada mediante el radicado No. 2005ER31865 del 06 de septiembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 6771 del 08 de septiembre de 2006, en el que determinó que, la sociedad logró avances significativos en la reducción de contaminación ambiental y que por lo tanto era viable levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1790 del 28 de julio de 2005.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 1179 de 2007, declaró responsable a la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6 y como consecuencia se le impuso una sanción pecuniaria, por la suma de (10) diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007.

**Auto No. 04474**

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER23907 del 08 de junio de 2007, el señor **CARLOS A. GOMEZ RIOS**, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la Resolución No. 1179 de 2007.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 3040 del 03 de octubre de 2007, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de lo establecido en la Resolución No. 1179 de 2007, por la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - confirmar en todas sus partes la resolución 1179 de 2007, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable a la sociedad denominada Curtizam's Zambrano Alonso Hermanos Ltda, y/o señor Nestor Alfonso Zambrano Alonso, identificado con cédula de ciudadanía número 17.156.755 en calidad de representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”*

Que realizada la revisión del expediente No. **DM-06-1997-168**, se observó que la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1179 de 2007, realizó el pago en veintiún (21) cuotas, del valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el día 07 de diciembre de 2007, al predio ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 1877 del 31 enero del 2008, en el cual, se determinó otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, para presentar información y realizar actividades al interior del predio.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 18 de julio 2008, al predio ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde realizó actividades la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, registrando las conclusiones obtenidas en el Concepto Técnico 10520 del 23 de julio de 2008, en el que se estableció que en el predio se generaban vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés ambiental que eran descargados al sistema de alcantarillado de la ciudad, sin garantizar que se estuviera cumpliendo los valores de referencia establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones, realizó visita de control y vigilancia el día 10 de septiembre de 2015,

**Auto No. 04474**

al predio ubicado en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 09666 del 30 de septiembre del 2015 (2015IE189086), en el que determinó que el usuario incumplía con la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)), la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, se encuentra liquidada, según el acta número de 2 de la junta de socios del 22 de noviembre de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 01 de diciembre de 2017, con el No. 02281116 del Libro IX.

Que las actuaciones adelantadas por la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, se encuentran contenidas en el expediente No. **DM-06-1997-168**, con codificación (06) correspondiente a Planes de Manejo Ambiental (PMA).

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Auto No. 04474**

**2. Fundamentos Legales**

En lo atinente a principios, el Decreto 01 de 1984 consagra en su artículo 3 que:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)”*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

*“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)” Que esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

*“(...) **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. ...”*

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**

#### **Auto No. 04474**

Que de conformidad con los antecedentes del presente acto administrativo, esta autoridad ambiental, emitió los Conceptos Técnicos No. 8348 de 20 de junio de 2001, No. 4830 del 20 de junio del 2005, No. 6771 del 08 de septiembre de 2006, No. 1877 del 31 enero del 2008, 10520 del 23 de julio de 2008 y No. 09666 del 30 de septiembre del 2015 (2015IE189086), en los que de determinaron presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental.

Que revisados los documentos que reposan en el expediente No. **DM-06-1997-168**, esta entidad pudo verificar que se agotaron todas las etapas del proceso sancionatorio derivadas de infracciones ambientales contenidas en el Concepto Técnico No. 4830 del 20 de junio del 2005, motivo por el cual es procedente ordenar el archivo de lo actuado en materia sancionatoria.

Que por otra parte, realizado el análisis jurídico de los documentos que reposan en el expediente No. **DM-06-1997-168**, se observó que, no procede el desglose de los Conceptos Técnicos No. 6771 de 08 de septiembre de 2006, No. 1877 de 31 enero del 2008, No. 10520 del 23 de julio de 2008 y No. 09666 de 30 de septiembre del 2015 (2015IE189086), teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el concepto jurídico con radicado 2021IE182264 del 30 de agosto de 2021, que se refiere a la improcedencia de iniciar un proceso sancionatorio ambiental cuando la sociedad se encuentra liquidada.

Que en consideración a lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)), que establece que la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, se encuentra liquidada, esta dependencia estima improcedente continuar con el seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental requerido al usuario, toda vez que, el objeto por el cual fue solicitado en su momento ha desaparecido.

Que así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre los documentos, diligencias y soportes relacionados con el seguimiento al cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, esta dependencia estima procedente disponer en todo caso con el archivo definitivo del expediente No. **DM-06-1997-168**, con codificación (06) correspondiente a Planes de Manejo Ambiental (PMA).

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital

**Auto No. 04474**

de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de las actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente No. **DM-06-1997-168**, correspondiente a diligencias de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, requerido a la sociedad denominada **CURTIZAM'S ZAMBRANO ALONSO HERMANOS LTDA**, identificada con NIT No. 860.071.197-6, ubicada en su momento en la Carrera 18 A BIS No. 59 – 85 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

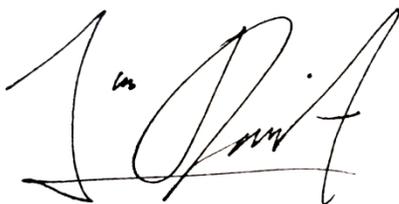
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Auto No. 04474**

(Anexos):

**Elaboró:**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO                      CPS:        SDA-CPS-20241835        FECHA EJECUCIÓN:                      25/11/2023

**Revisó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      22/10/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      22/10/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      04/12/2023

KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO                      CPS:        SDA-CPS-20240949        FECHA EJECUCIÓN:                      28/11/2023

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/11/2023

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      21/10/2024

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO                      CPS:        SDA-CPS-20241835        FECHA EJECUCIÓN:                      04/12/2023

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      18/11/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      18/11/2024